

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 164 -2024-MPH/GA-SGGRH**

Huancayo, 15 MAR 2024

**VISTO:**

La solicitud del servidor **HUAMANLAZO VILLAVERDE DAVID** de fecha 22 de febrero de 2024 sobre Pago de Asignación Familiar y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a su vez la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula en el artículo II, que la autonomía conferida por la Constitución les permite emitir actos administrativos y actos de administración con sujeción a la ley. Bajo esa premisa el artículo 47° del Reglamento Organización y Funciones, señala que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, se encarga de formular la liquidación de beneficios sociales y derechos que corresponden al personal, proyectando la resolución respectiva, así como, absolver las peticiones laborales de servidores activos, cesantes o pensionistas de los regímenes laborales de la Municipalidad y expedir por delegación las resoluciones de Subgerencia que le corresponda. Consecuentemente corresponde a este despacho evaluar el presente caso por tratarse del pago de liquidación de beneficios sociales;

Que, mediante solicitud de fecha 22 de febrero de 2024, presentada por el servidor **HUAMANLAZO VILLAVERDE DAVID** sobre "Pago de Asignación Familiar" para lo cual, adjunta el Acta de nacimiento de su menor hija.

Que, bajo esa premisa, el artículo 2° de la Ley N° 31600, Ley que modifica la Ley N° 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar, señala que, "Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establece lo siguiente: "Incrementar en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/ 1 025.00 (mil veinticinco y 00/100 Soles);

Que, en ese orden de ideas, corresponde otorgar al servidor **HUAMANLAZO VILLAVERDE DAVID** la "Asignación Familiar" por el monto de de S/. 102.50 (Ciento dos y 50/100 soles) por la carga familiar.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo vigente a la fecha;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** al servidor **HUAMANLAZO VILLAVERDE DAVID** la "Asignación Familiar" por un monto mensual de S/. 102.50 (Ciento dos y 50/100 soles) a partir del mes de febrero de 2024, por tener a su cargo a su menor hija; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al detalle que a continuación se precisa:

| HIJO MENOR A SU CARGO        | A PARTIR   | FECHA MAXIMA |
|------------------------------|------------|--------------|
| -DAILY HUAMANLAZO<br>CHIPANA | 01/02/2024 | 16/08/2036   |

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar el otorgamiento de la Asignación Familiar reconocida en el artículo precedente, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio, conforme lo estatuye el artículo 1º de la Ley Nº 25129, concordante con el artículo 4º de su Reglamento el Decreto Supremo Nº 035-90-TR; a partir de la fecha que se indica;

**ARTICULO TERCERO:** - El servidor beneficiario se encuentra obligado a comunicar y acreditar ante la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, la fecha de culminación, exceso de fecha máxima o interrupción que dieron origen al derecho otorgado, a fin de evitar incurrir en indebida percepción. Bajo responsabilidad del mismo.

**ARTICULO CUARTO:- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al servidor **HUAMANLAZO VILLAVERDE DAVID** y a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento, conocimiento y archivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
.....  
Abog. Carlos Ruparqui Martínez  
c.ruparqui